

27.

(D-XXXX11(5))
76-67

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

NEGOCIADO 1º

Mes de Septiembre

Año 1916.

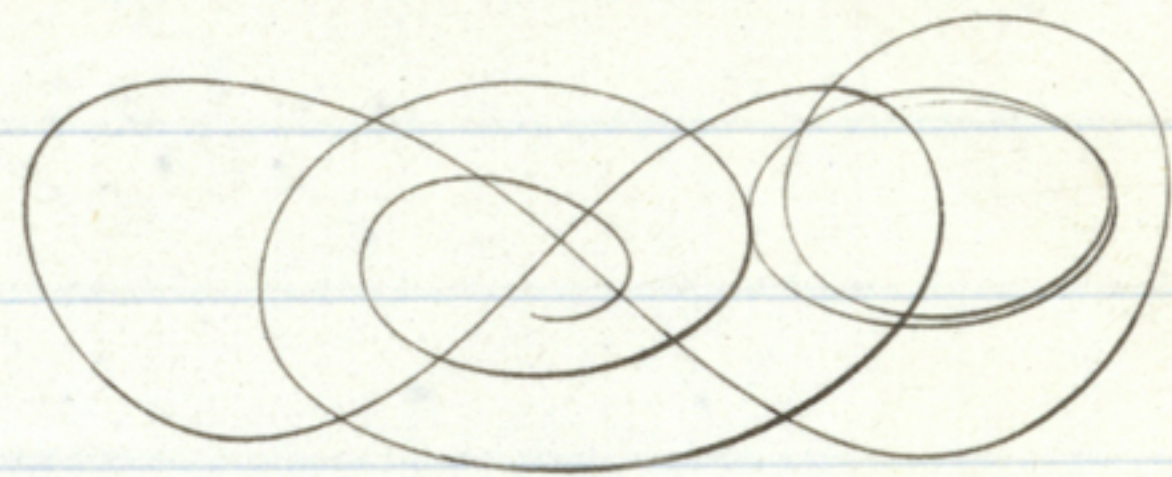
Pueblo Villafraanca

Asociaciones.

OBJETO

Constitucion de la Sociè.
dad denominada
"La Fraternidad"

2
Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad
Secretiva titulada "La fraternidad", con domicilio so-
cial en Villapalma de Navarra



Reglamento

Por el cual ha de regirse la Sociedad titulada "La Fraternidad" domiciliada en Villafranca de Navarra.

Capítulo primero

De la Sociedad y su objeto

Artículo 1.º El objeto de esta Sociedad es la unión de varios amigos que alejados del viuo, tengan un sitio donde pasar el rato los dias festivos, organizando bailes, reuniones familiares y demas diversiones licitas, guardando el decoro conveniente.

Artículo 2.º Constituida la Sociedad, no se podrá pertenecer a ella como socio, sin antes convocada la Junta General, y puesto a votación, no obtenga mayoria de votos.

Capítulo segundo

De los Socios y sus deberes

Artículo 3.º Todos los socios estarán sujetos al cumplimiento de lo determinado en este Reglamento.

Artículo 4.º Para ser socio se necesita: observar buena Conducta y tener la edad de 18 años.

Artículo 5.º La Cuota que satisfarán los socios en general, será de treinta céntimos de peseta cada día festivo.

Artículo 6.º Los socios que dejaren de satisfacer la cuota estipulada a un debido tiempo, serán amonestados por su morosidad, y si esto no fuese suficiente, quedarán desde luego expulsados.

Artículo 7.º Los forasteros podrán obtener permiso, presentado por un socio, para la entrada en el local de la Sociedad y tomar parte en las diversiones, siempre que guarden la formalidad debida.

Artículo 8.º Todo socio deberá tener buen cuidado de no presentar en la Sociedad a ninguna joven de conducta respectosa.

Artículo 9.º En los bailes los socios deberán ceder las parejas al que lo solicita, y estar bajo ningún pretexto podrán negarse a bailar con todos.

Artículo 10.º Se prohíbe pedir las parejas a los socios, siempre que haya alguna joven tentada que quiera bailar.

Artículo 11.º También se prohíbe terminantemente blasfemar y embriagarse dentro del local de la Sociedad.

Capítulo tercero

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 12.º El gobierno de la Sociedad estará encomendado a una Junta

que se Compondrá de seis individuos, en la forma siguiente: Presi-
dente, Vice-Presidente, Secretario, dos vocales y Secretario; Cuya Jun-
ta se renovará todos los años si así se juzga conveniente.

Artículo 13. Las atribuciones de esta Junta serán las siguientes: 1. Amonestar
a los socios, por las faltas que cometan, y caso de reincidencia, lle-
gando a tres faltas consecutivas proceder a la expulsión del socio
rebelde. 2. Vigilar la recta observancia de este Reglamento en
todas sus partes. 3. Fijar las horas en que deberán empezar y
terminar las diversiones: y 4. Convocar a Junta General si lo re-
quiere preciso.

Artículo 14. El local de la Sociedad, será salvo nuevo Arriendo, en la calle
del León, número 24.

Artículo 15. La Junta de gobierno podrá organizar bailes extraordinarios
por Carnaval, Santa Eufemia &c. distribuyendo el gasto que
estas bailes ocasionen entre los socios que previa inscripción ante
el Secretario, acudan a los mismos, sin que los restantes puedan
penetrar en el local durante estos bailes sin hacer reclamación
alguna, referente a la privación de este derecho.

Capítulo Cuarto

Atribuciones de los Hrs que formarán la Junta

Artículo 16. Son atribuciones del Presidente: 1.º Prender toda clase de juntas
2.º Autorizar la entrada en el salón a los forasteros presentados por los socios: 3.º Vigilar la administración y distribución de fondos: 4.º Autorizar con su firma los acuerdos de la Sociedad y todos los documentos de la misma, y 5.º Resolver las dificultades del momento en casos urgentes.

Artículo 17. Del Vice - Presidente
Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 18. Del Secretario
Llevará un libro de actas de las juntas que se celebren, autorizándolas con su firma, y extenderá toda clase de documentos que sean necesarios.

Artículo 19. Del Tesorero
Estará a su cargo la recaudación y custodia de los fondos; llevará la Cuenta de ingresos y gastos en un libro destinado al efecto.

5
No pagará cantidad alguna sin orden del Presidente y previo justificante, y presentará las Cuentas a fines de cada mes, para conocimiento y aprobación de los socios.

Artículo 20.

De los Vocales

Tendrán la obligación de asistir a las Juntas y auxiliar al Presidente en todo lo que sea necesario para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 21.

La Sociedad admitirá mientras haya socios que quieran en continuación, cumpliendo los que quedasen con lo determinado en este Reglamento.

El socio que por cualquier motivo saliese de la Sociedad aunque esta se disuelva, no tendrá derecho a reclamación alguna.

Artículo 22.

Como de disolverse la Sociedad, los fondos si los hubiere serán destinados a lo que en Junta general se determiné.

Villafranca de Navarra, primero de Septiembre de mil novecientos diez y seis = La Comisión Organizadora.

ra = Felix Minor = Julian Alcaide = Felix Herrio.

Es Copia

Presentado en este Gobierno civil en su-
placado circular a los efectos del artº 4º
de la Ley de Dedicaciones de 20 de Junio de
1887.

Pamplona 27 Septiembre de 1887

El Gobernador.

G. M. de Palmerola



Don Julián Romano Bayona,
Secretario de la Sociedad recreativa "La Fraternidad",
con domicilio social en Villafraña de Navarra

Certifico: Que en mi po-
der se encuentra el acta que copiada a la
letra dice así: "En la villa de Villafraña
de Navarra, a seis de octubre de mil nove-
cientos dieciséis: Reunidos bajo la presiden-
cia de la Comisión organizadora de la So-
ciedad "La Fraternidad", compuesta de los
Sres. Don Félix Muñoz Juncos, D. Julián
Alcázar Muñoz y D. Félix Herino Muñoz,
los individuos que con carácter de so-
cios se expresaban más adelante, dicha
punta manifiesta.

Que ha sido presentado en el Gobierno
Civil de la Provincia, el Reglamento que
de común acuerdo establecieron para con-
stituirse en Sociedad recreativa con el título
de "La Fraternidad", el que por conducto
de la Alcaldía nos ha sido devuelto con
la nota consiguiente, y un oficio de dicho

Gobierno Civil, en el que significa que de-
berán reunirse los interesados para constituir
la Sociedad y nombrar Junta Directiva de
la misma y remitir a dicha autoridad ofi-
cial certificado de la sesión en que se verifi-
que a fin de proceder a la inscripción co-
rrespondiente en el Registro de Asociaciones.

Leído el Reglamento, dan por constituida
la Sociedad recreativa titulada "La Fraterni-
dad" con domicilio en esta villa y en local
número veinticuatro calle del León, salvo
número arriendo, compuesta por los indivi-
duos siguientes.

~ Socios. ~

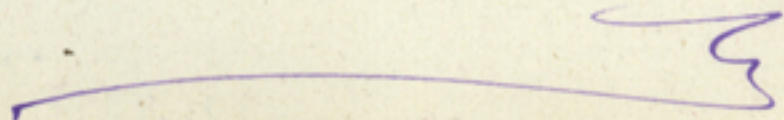
- | | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------|
| 1 Baltino Alcáide | — | 15 Cecilio Uriz |
| 2 Cirilo Cerdán | — | 16 Javier Azcona |
| 3 Félix Ariso | — | 17 Felipe Fernández |
| 4 Faustino Martos | — | 18 Florentino Pérez |
| 5 Juanas Sta. María | — | 19 Lucto Alcáide |
| 6 Honorato Mato | — | 20 Lorenzo Lebrero |
| 7 Luis Calahorra | — | 21 Mariano Aranda |
| 8 Foribio Baño | — | 22 José Anagot |
| 9 Martín Anagot | — | 23 Clemente Cristóbal |
| 10 Divinso Gastoís | — | 24 Pedro Aranda |
| 11 Victoriano Griso | — | 25 Aurelio Arcona |
| 12 Cencencio Sta. M. ^a | — | 26 Julián Romano |
| 13 Manuel Martos | — | 27 Eugenio Lapaya |
| 14 Julián Alcáide | — | 28 Félix Muñoz |
-

Acto continuo se procede al nombramiento de Junta Directiva de dicha Soc.^d siendo unánimemente proclamados al efecto los siguientes, para su formación durante un año, como prescribe el Reglamento

Presidente — D. Félix Muñoz Jiménes
Vice-presidente — D. Crescencio Sta. M.^a Aranda.
Secretario — D. Julián Navarro Bayona
Tesorero — D. Julián Alcázar Illuina
Vocales { — D. Manuel Martín Navarro
 { — D. Eugenio Lafaya Illurruin

Los cuales aceptando los respectivos cargos suscritos prometen cumplirlos fielmente bajo el empeño del Reglamento, dándose por posesionados desde este momento. Igualmente los socios restantes prometen cumplir y observar el Reglamento en todo sus extremos, y respetar a la Junta y la autoridad de que es revestida en Sociedad por lo preceptuado en el repetido Reglamento.

Después de terminada la constitución de la Sociedad y su Junta Directiva, se acuerda por unanimidad expedir certificado de esta sesión, en cumplimiento de lo oficiado a la Alcaldía de esta localidad por el Gobierno Civil, para su



remisión a los efectos legales procedentes.

De todo lo cual, se extiende la presente
acta que leída y aprobada la fir-
man uneng Cirilo Jordán, Faustino
Martín, Sixto Laide, Honorato Malo,
Luis Calahorra, Clemente Cristóbal y
Victoriano Griso, que me saben hacerlo,
firmando los demás por sí y a ruego de
ellos, de que certifico yo el Secretario.
Siguen las firmas."

Y para que conste con remisión a su original
exido el presente a los efectos consiguientes, visa-
do por el Sr. Presidente en Villafraña de Sa-
vina, a siete de octubre de mil novecientos
dieciséis.

po Bo
El Presidente

Felix Muñoz

Señalado